

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESAHUCIO Y DE LOS LANZAMIENTOS PARA HOGARES VULNERABLES SIN ALTERNATIVA HABITACIONAL (Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, del Consejo de Ministros del Gobierno de España por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID- 19)

Publicado en B.O.E nº 91, de 1 de abril 2020, se regula el procedimiento y se establece la suspensión del procedimiento de desahucio.

El Consejo de Ministros del Gobierno de España aprobó el pasado 31 de marzo un paquete de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Uno de los bloques de medidas se centra en la vivienda y en las familias y colectivos vulnerables.

El Real Decreto ley establece en su Capítulo 1º, Sección 1ª que una vez levantada la suspensión de todos los términos y plazos procesales por la finalización del estado de alarma, la persona arrendataria deberá acreditar ante el Juzgado encontrarse en una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia de los efectos de la expansión del COVID-19 que le imposibilite encontrar una alternativa habitacional para sí y para las personas con las que conviva. El Letrado de la Administración de Justicia lo comunicará a los servicios sociales competentes y se iniciará una suspensión extraordinaria del acto de lanzamiento.

El artículo 5 define las situaciones de vulnerabilidad económica a efectos de obtener moratorias en los procedimientos de desahucio o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual a consecuencia de la emergencia sanitaria COVID-19: situación de desempleo o ERTE o reducción de jornada por cuidados o pérdida sustancial de ingresos (en caso de empresario) y obligatoriedad de abono de la renta de alquiler. También se contemplan discapacidades mentales y físicas.

El cálculo de la renta se realizará con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y se define unidad familiar y porcentaje de la renta arrendaticia (más detalle en la Sección 1ª del Capítulo 1º de dicho Real Decreto ley).

Se excluye de estas medidas a las personas propietarias o usufructuarias de alguna vivienda en España con excepción de los titulares de una vivienda que acrediten la no disponibilidad de la misma por situación de separación o divorcio, u otras causas ajenas a su voluntad (más detalle en la Sección 1ª del Capítulo 1º de dicho Real Decreto ley).

NOTA: La Dirección General de Vivienda del Gobierno de Navarra dispone de una web oficial y para la tramitación electrónica. <https://www.vivienda.navarra.es>

El correo electrónico de atención de la Dirección General de Vivienda es vivienda@navarra.es y el teléfono de información general de Nasuvinsa: 848 42 06 00